



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Reglamento regulador Alcalde/Alcaldesa de Barrio en el concejo de Llanera. Expte. 1520/2015.

Anuncio

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, por el que se había aprobado inicialmente el "Reglamento Regulador Alcalde/Alcaldesa de Barrio en el Concejo de Llanera", al no hacerse presentado alegaciones y/o sugerencias contra el mismo durante el plazo de su exposición, treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, n.º 20 de fecha 26 de enero de 2016.

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del acuerdo, por dichas administraciones públicas (artículos 65.2 y 70.2 LRBRL).

2. Expte.—1520/2015 Reglamento regulador Alcalde/Alcaldesa de Barrio en el concejo de Llanera.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Consumo y Sanidad en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2015.

(...A continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...)

Se somete el asunto a votación, estando presentes los diecisiete miembros de la Corporación (la totalidad que legalmente la componen) y que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales de IU, los Concejales de Somos-Llanera y el Concejale de Ciudadanos. Total: Diez.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: los Concejales del PP. Total: Siete.

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente acuerdo:

/A la vista del expediente que sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

Se considera conveniente promover la designación de representantes personales del Alcalde en las diversas parroquias del Concejo, pretendiendo potenciar la participación ciudadana.

Se trata de una figura fuertemente arraigada en la vida local y que se configura como mecanismo que facilita la participación en la gestión, en la información de la actividad municipal y en el proceso de toma de decisiones en el ámbito local, siendo su denominación tradicional en nuestra Comunidad Autónoma la de Alcalde/Alcaldesa de barrio.

Por tal motivo y careciendo de Reglamento Orgánico Municipal, norma de más complejidad y que también ha de abordar otras cuestiones, se considera oportuna su regulación mediante un Reglamento específico, elaborándose al efecto el que se pasa a denominar como Reglamento regulador del Alcalde/Alcaldesa de Barrio en el Concejo de Llanera, conforme a la redacción que obra en el expediente, todo ello en ejercicio de la potestad reglamentaria de autoorganización que corresponde al Municipio.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Alcalde/Alcaldesa de Barrio en el Concejo de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comu-



nidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes:

Recursos: De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente disposición de carácter general y que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Llanera, a 21 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2016-03236.

Anexo

REGLAMENTO REGULADOR DEL ALCALDE/ALCALDESA DE BARRIO EN EL CONCEJO DE LLANERA

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la elección democrática y participativa de los y las representantes de la Alcaldía en las distintas parroquias o barrios que configuran el término municipal de Llanera.

Artículo 2.—Concepto de Alcalde o Alcaldesa de Barrio.

Es un órgano unipersonal, representante personal del Alcalde o Alcaldesa en cada uno de los núcleos de población separados del casco urbano, o bien en aquellos Barrios Urbanos con características peculiares diferenciadoras, o en los que el desenvolvimiento de los servicios así lo aconsejen, previa decisión del Pleno del Ayuntamiento, que lo califique como Barrio a estos efectos.

El Pleno del Ayuntamiento podrá modificar por acuerdo la presente relación cuando las peculiaridades del Concejo así lo demanden.

A la elaboración de este Reglamento la relación de parroquias del Concejo la componen:

Pruvia, Villardeveyo, Lugo, Rondiella, Ferroñes, Santa Cruz, Boniellas, Arlós, Ables, San Cucao y Cayés.

Artículo 3.—Competencias generales.

El punto 4 del artículo 122 del Real Decreto 2568/1886, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece, respecto de los representantes del Alcalde, que éstos "tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró".

Además de las competencias que puedan serles asignadas expresamente por la legislación, será misión de los Alcaldes y Alcaldesas de Barrio:

- a) La representación ordinaria de la Alcaldía del municipio en el ámbito territorial de su parroquia.
- b) La Presidencia de la Junta, Asamblea y/o reuniones de vecinos que se convoquen, salvo que asista personalmente el Alcalde o Concejales expresamente delegado.
- c) Informar a los vecinos y vecinas sobre los Bandos, normas, acuerdos o resoluciones que tomen la Alcaldía o la Corporación, y que les puedan afectar o interesar, así como velar por su cumplimiento.
- d) Trasladar a la Corporación las propuestas y sugerencias de los vecinos de la parroquia, así como las denuncias o reclamaciones, y en general, canalizar las aspiraciones de la comunidad vecinal ante el Ayuntamiento.
- e) Mantener un contacto frecuente y fluido con las distintas Concejalías.
- f) Velar por la conservación y el buen uso de los bienes y equipamientos municipales en la parroquia, y la vigilancia de las obras y el correcto funcionamiento de los servicios municipales que se desarrollen en su demarcación.
- g) Velar por las buenas relaciones entre las entidades cívicas y culturales de la parroquia.
- h) Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.
- i) Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población en su ámbito territorial.
- j) Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial y elaborar estudios sobre sus necesidades.
- k) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisivos las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte así como informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal general y de la que ellos/as mismos/as como Alcaldes o Alcaldesas de Barrio desarrollen.
- l) Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el territorio de su ámbito de actuación.



- m) Elaborar estudios sobre las necesidades en el ámbito del Barrio.
- n) Trasladar todo tipo de iniciativas, asesoramiento o acuerdos a la Concejalía con competencias en materia de Participación Ciudadana.
- o) Colaborar dando su opinión al Ayuntamiento en todos los temas relacionados con su ámbito territorial.
- p) Elaborar propuestas para trasladar a los distintos órganos municipales.
- q) Cuantos asuntos le delegue o encargue la Alcaldía del municipio, sin que en ningún caso pueda existir una delegación de atribuciones o competencias.

Artículo 4.—*Competencias asignadas.*

Los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio, dentro de su ámbito territorial respectivo, ejercerán además las competencias que por Ley y/o por el Alcalde les sean conferidas en cuanto a iniciativa y asesoramiento se refiere.

Artículo 5.—*Requisitos de los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio.*

El Alcalde o Alcaldesa de Barrio deberá ser vecino/a mayor de edad y residente habitual en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones.

Artículo 6.—*Elección de los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio.*

Los Alcaldes o Alcaldesas de barrio son designados por la Alcaldía previa elección directa por los vecinos de la correspondiente entidad local por sistema mayoritario tras la presentación de candidatos; o directamente en caso de presentarse un solo candidato o no presentarse ninguno, todo ello de conformidad y en los términos que se indican en este Reglamento.

Artículo 7.—*Nombramiento de los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio.*

El Alcalde o Alcaldesa de Llanera, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, nombrará a los candidatos electos como sus representantes personales en las respectivas parroquias, con la denominación tradicional de "Alcalde o Alcaldesa de barrio".

En el caso de empate, el candidato nombrado se decidirá por sorteo. En las parroquias donde se presente un único candidato, se procederá a la designación directa del candidato como Alcalde de barrio. En las parroquias donde no se presente ningún candidato, se podrá proceder a la designación directa de un representante por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.—*Procedimiento electoral.*

Por Decreto de la Alcaldía se regulará y convocará el procedimiento electoral, que se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Listas Electorales.—El Ayuntamiento confeccionará las listas de los vecinos y residentes incluidos en el último censo electoral general en la Parroquia para la que se convoque el proceso.
- b) Exposición Pública.—Por Decreto de la Alcaldía, se expondrán las listas electorales provisionales de cada Parroquia en los tablones de anuncio correspondientes durante al menos una semana a efectos de reclamaciones. Efectuadas estas mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se resolverá sobre las mismas por la Alcaldía. La lista electoral definitiva, que se expondrá para conocimiento público, será la que sirva a efectos del día de la votación.
- c) Candidaturas.—Podrá presentar candidatura cualquier persona que, estando en posesión de la plena capacidad jurídica y de obrar, figure empadronada en la parroquia a la que opte antes de la fecha de convocatoria electoral, y que sea mayor de edad el día de la votación.

No podrá presentar candidatura quien ostente el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Llanera, o esté incurso en alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la normativa del Régimen Electoral General.

No se podrán presentar alcaldes o alcaldesas de barrio en ejercicio, por lo que aquellos que se encuentran en esta situación cesarán de sus cargos el día en que se publique la lista definitiva de candidatos. Quienes no opten a la elección podrán mantenerse en su cargo hasta la proclamación de los nuevos representantes electos.

La presentación de candidaturas se hará mediante escrito personal a tal efecto, el cual se deberá entregar en el Registro General del Ayuntamiento.

En el escrito de solicitud se deberá hacer constar nombre y apellidos, número de DNI, firma y datos de contacto del solicitante (dirección postal, teléfono y correo electrónico), así como la parroquia a la que se presenta. Igualmente se hará constar la renuncia expresa al cargo de alcalde o alcaldesa de barrio por parte de quienes se encuentren en ejercicio, y declaración jurada de que reúne todos los requisitos y de que no incurre en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la legislación electoral general. A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI y fotografía reciente de tipo carnet.

El Ayuntamiento facilitará un modelo específico y normalizado de solicitud, que estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento, la Concejalía de Participación Ciudadana y en la página web municipal www.llanera.es

El plazo de presentación de candidaturas será de diez días desde el momento en que se publique el Decreto de Alcaldía que da inicio al procedimiento.

- d) Lista de candidatos/as.—Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, por Decreto de Alcaldía se hará pública la lista provisional de candidatos a cada parroquia, y abrirá un período de tres días hábiles para formular alegaciones. Si no se presentase ninguna alegación, el Ayuntamiento elevará a definitiva la lista provisional de



candidatos. Si las hubiese, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo de dos días hábiles. Las listas provisionales y las definitivas se publicarán en la página web municipal y en las dependencias municipales de cada parroquia, o en su defecto, las más próximas.

En caso de que sólo se presente un/a candidato/a dentro del plazo establecido al efecto, no será necesaria la celebración de campaña electoral ni de votación. El Alcalde podrá proceder al nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del presente Reglamento, sin realizarse votación.

- e) Campaña electoral y votación.—Por la Alcaldía se determinará la duración de la campaña electoral y el día y horario concretos de la votación.

Una vez publicada la lista definitiva de las candidaturas presentadas se abrirá un período de campaña electoral que terminará en cualquier caso el día antes de la votación.

Durante el período de campaña electoral el Ayuntamiento facilitará espacios municipales a los candidatos y candidatas que lo pidan con la suficiente antelación, para la realización de reuniones o actos de campaña que consideren oportunas. La concesión estará en cualquier caso supeditada a lo que establezcan las normativas de ocupación de la vía pública, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Socioculturales del Ayuntamiento de Llanera u otras ordenanzas municipales en la materia, y en general, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de los espacios o instalaciones, y la coincidencia en la utilización por parte del propio Ayuntamiento o de entidades ciudadanas autorizadas.

Cualquier otro acto de campaña electoral que los candidatos o candidatas puedan estimar conveniente para la promoción de sus candidaturas correrá íntegramente de su cuenta.

- f) Votaciones.—La consulta se realizará mediante votación en urna, por sufragio universal, presencial, directo y secreto, de los habitantes de cada parroquia respecto de los candidatos o candidatas de la misma. No se podrá votar por representación, ni por correo.

Podrán participar en la consulta todas las personas incluidas en la lista electoral definitiva de la parroquia correspondiente y que sean mayores de edad el día de la votación. Para ejercer su derecho de voto deberán mostrar un documento oficial de identificación con fotografía como el DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir.

Los lugares de las votaciones para cada pedanía o agrupación de pedanías serán los Centros sociales existentes en cada Parroquia.

El horario de votación en todos los puntos de votación y para todas las parroquias será un domingo de 10 a 14 horas, ininterrumpidamente.

El Ayuntamiento confeccionará las papeletas de votación con los nombres de todos los candidatos y candidatas para cada parroquia. La única papeleta válida para la votación será la del Ayuntamiento.

Los electores podrán votar por un único candidato cada uno, y por tanto, deberán marcar sólo uno de los nombres que figuran en la papeleta que corresponda a su parroquia.

Las papeletas distintas del modelo oficial, con más de un candidato marcado, deterioradas, o con anotaciones distintas de la marca de votación, serán consideradas nulas. Las papeletas sin ningún candidato marcado, ni ninguna otra marca, serán consideradas en blanco.

- g) Mesa electoral.—Habrá una Mesa Electoral para cada lugar de votación. En cada Mesa Electoral habrá una urna para cada una de las parroquias, que tengan establecido dicho punto como lugar de votación.

Estará integrada por dos vecinos/as designados/as por la Alcaldía, mediante sorteo, asistidos de un representante municipal bajo la coordinación y dirección del Secretario Municipal, y con la colaboración de los responsables municipales en los procesos electorales. En caso de inexistencia de vecinos dispuestos a formar parte de la Mesa electoral, la misma pasará a estar integrada complementariamente o en su totalidad por el/los Concejales que designe la Alcaldía hasta un máximo de dos.

El Responsable de Mesa (miembro de la Mesa de mayor edad), con la ayuda del resto de integrantes de la Mesa y apoyo del representante municipal (que no tiene por qué estar presente en la Mesa permanentemente aunque sí localizable), se encargará de custodiar los datos de la lista electoral y comprobar la inclusión de los votantes, de la introducción y custodia de los votos, del correcto desarrollo de la sesión, del recuento de votos y de la elaboración de las actas. La Mesa levantará acta de la sesión y acta de escrutinio. El Ayuntamiento facilitará los modelos de las actas para rellenar.

Cada candidato podrá nombrar un representante que deberá identificarse como tal al comienzo de la sesión ante la Mesa Electoral que le corresponda y que podrá estar presente durante toda la sesión, podrá firmar las actas y tendrá derecho a recibir copia de las mismas. No es necesario que los representantes sean electores de la parroquia, pero sí del municipio. La identificación de los representantes será mediante la presentación, ante el Responsable de la Mesa, de su DNI y del formulario cumplimentado que se facilitará al respecto a cada candidatura que lo solicite. El viernes anterior a la celebración de las elecciones se deberá de notificar en el Registro municipal antes de las 14:00 horas, el nombramiento de representantes que, en su caso, vayan a actuar en la Mesa.

Terminada la votación procederán al recuento electoral, en acto público al que no se podrá acceder una vez iniciado, y anunciarán el apoyo recibido por cada uno de los candidatos, de mayor a menor número de votos. El Responsable de la Mesa hará la entrega de las actas y del resto de la documentación a la Secretaría General del Ayuntamiento, y colocará un ejemplar del acta de resultado en el local electoral. El lunes inmediato siguiente al día de la votación se procederá a la publicación de los resultados provisionales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, así como en cualquier otro medio que se considere oportuno.

Se establecerá un plazo de dos días hábiles a partir de la publicación para la presentación de alegaciones, y de otros dos días hábiles para la resolución de las mismas, si las hubiera. Transcurridos éstos, se procederá a la publicación de los resultados definitivos en los mismos términos que los indicados anteriormente para los resultados provisionales.



Para la resolución de las alegaciones que se puedan presentar respecto a las listas provisionales de candidatos o a los resultados provisionales de la consulta, se nombrará una Junta Electoral de carácter técnico que estará compuesta por el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, y los dos responsables municipales en los procesos electorales.

Artículo 9.—*Convocatoria de elecciones.*

La convocatoria a las primeras elecciones para elegir a los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio a celebrar tras la aprobación del presente Reglamento ha de tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

Las posteriores elecciones tendrán lugar dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la Corporación tras la celebración de Elecciones Locales. Si durante el mandato corporativo se produjera la elección de nuevo Alcalde o Alcaldesa Presidente por el/la mismo/a se podrá, o bien confirmar a los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio en su representación, o bien convocar nuevas elecciones.

Las resoluciones de la Presidencia impulsarán el proceso electoral y resolverán cualquier problemática que pudiera surgir, aplicándose criterios extraídos de la Legislación Electoral Local.

Artículo 10.—*Duración del cargo de los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio.*

Los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio serán designados/as como máximo para un período coincidente con la renovación electoral de las Corporaciones Locales. El nombramiento y cese se acordará por Decreto de la Alcaldía. No se fijan límites a la posibilidad de reelección.

Los Alcaldes o Alcaldesas de Barrio podrán ser removidos de su cargo como tales mediante resolución debidamente motivada de la Alcaldía.

Las bajas serán sustituidas por los candidatos inmediatamente consecutivos en número de votos en las elecciones de la parroquia correspondiente. Cuando no haya más candidatos se podrán celebrar nuevas elecciones, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo, de entre los vecinos y vecinas de la parroquia, hasta la proclamación del nuevo representante.

Artículo 11.—*Sustitución del Alcalde o Alcaldesa de Barrio.*

Por la Alcaldía del Ayuntamiento se podrán designar como sustitutos/as para los casos de ausencia por enfermedad, vacaciones, cese, renuncia, o causas similares que lo demanden, siendo la siguiente persona con mayor número de votos la designada.

Artículo 12.—*Comisiones de trabajo.*

En los Barrios podrán crearse, por parte de la Alcaldía, Comisiones de trabajo para llevar a cabo estudios y actividades. Serán integrantes de las Comisiones de Trabajo todos los vecinos y vecinas que deseen participar en las mismas, previa solicitud al Alcalde o Alcaldesa de Barrio, quien ejercerá las funciones de dirección, convocatoria, impulso y coordinación de las Comisiones.